

Proy. de ley mediante el cual se
modifican los artículos 3 y 7 de la ley
sobre erección de estatuos y otros
monumentos públicos.



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

8 Piezas

R/19902

#4769

mayo 23/1949

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
5 de abril, 1948.

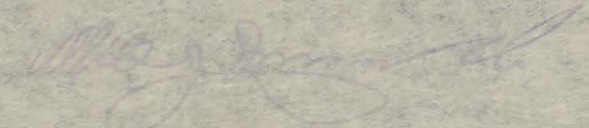
Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 8770, de fecha 23 del mes de marzo del año en curso, y del anexo proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos 3 y 7 de la Ley sobre Erección de Estatuas y otros Monumentos Públicos.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

81/9903



Int. y Policía



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 8770

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
23 MAR 1948

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter al Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley que modifica los artículos 3 y 7 de la Ley sobre Erección de Estatuas y otros Monumentos Públicos.

La finalidad primordial de la modificación es que no se conceda, por el Congreso, el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o Ayuntamiento alguno, la autorización prevista por la ley como indispensable para la erección de estatuas y otros monumentos, sino cuando el proyecto de que se trate, por su mérito artístico, haya merecido previamente un dictamen de la Dirección General de Bellas Artes.

Además, el proyecto requiere la presentación de un boceto de la obra de que se trate, y pone expresamente a cargo de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes la supervigilancia del cumplimiento de la ley a que se refiere, lo que resultaba ya de la naturaleza de su contenido.

Con las reformas indicadas se tiende a conseguir un ma-

1119902

por valor artístico en las estatuas, bustos y monumentos que prestigian y adornan las calles y plazas de las ciudades del país, por cuyo ornato y embellecimiento se esfuerza tanto el Gobierno que presido; y a que, en ningún caso en esta materia, por desconocimientos locales de las normas nacionales, se pase por alto el cumplimiento de la ley, gracias a la supervigilancia de un organismo central especialmente interesado en estas cuestiones. X

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.S.D.

1152

15 ABR 1948

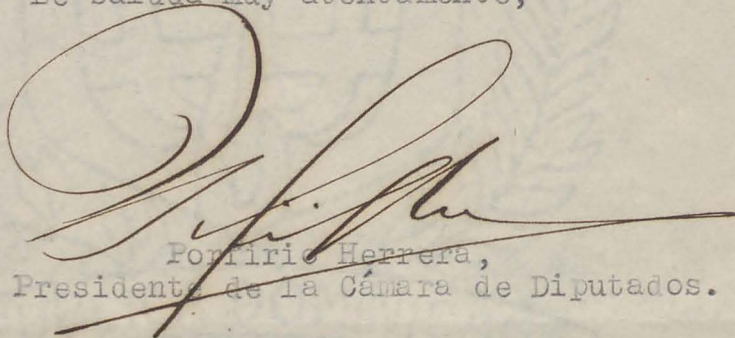
Señor doctor
Manuel de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Le aviso recibo de su oficio número 445 de fecha 5 de abril corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos 3 y 7 de la Ley sobre Erección de Estatuas y otros Monumentos Públicos.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Le saluda muy atentamente,



Ponfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

8119652

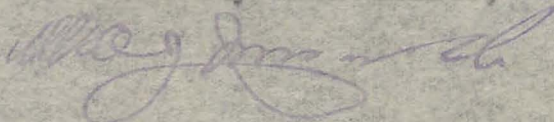
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
5 de abril, 1948.

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos 3 y 7 de la Ley sobre Erección de Estatuas y otros Monumentos Públicos.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.



República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 11298

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
16 de abril de 1948

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley del Congreso Nacional, en virtud de la cual se modifican los artículos 3 y 7 de la Ley sobre Erección de Estatuas y otros Monumentos Públicos, ha sido promulgada en fecha de hoy y registrada bajo el Núm. 1687.

Muy atentamente le saluda,

Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifican los artículos 3 y 7 de la Ley sobre Erección de Estatuas y otros Monumentos Públicos, No. 638, del 23 de Junio de 1944, publicada en la Gaceta Oficial No. 6102, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 3.- Cuando una persona, entidad, asociación o agrupación, nacional o extranjera, oficial o particular, eleve al Congreso Nacional, al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o al Ayuntamiento competente solicitudes de autorización para los fines previstos en los artículos 1 y 2 de esta ley, las solicitudes no podrán ser tomadas en consideración sino cuando estén acompañadas de un boceto y de una descripción detallada de las estatuas, bustos, placas, lápidas o monumentos para cuya erección se solicite autorización de dichos organismos, hechos por una persona de reconocida reputación artística.

Párrafo.- Será indispensable, además, que la solicitud esté acompañada de un dictamen de la Dirección General de Bellas Artes, en el cual se reconozca, si tal es el caso, el mérito artístico de la obra de que se trate.

Art. 7.- La presente ley, cuyo cumplimiento estará bajo la supervigilancia de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, deroga y sustituye el Decreto del Congreso Nacional No. 2898, del 4 de Junio de 1890".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Domi-

s i g u e

EL CONGRESO NACIONAL
LA REPUBLICA DOMINICANA

3^o LEGISLATURA *Ord. de 1948*

REGISTRADA AL No. *1549*

en el folio..... del libro letra.....

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de y

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, *7 de Mayo de 1948*

J. B. Ventura

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

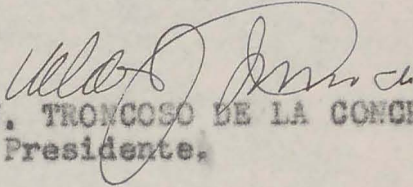
Proy. de ley mediante el cual se modifican los arts. 3 y 7 de la Ley sobre Erección de Estatuas y otros Monumentos Públicos.

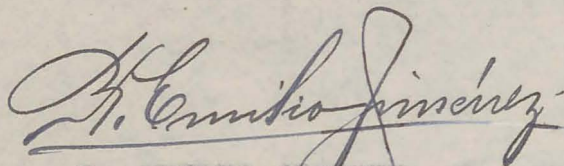
ASUNTO

PAG.

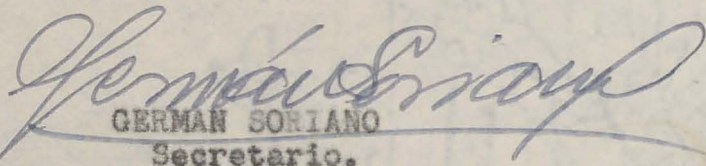
2

nicana, a los siete dias del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y siete; años 105 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.



R. EMILIO JIMENEZ
Secretario


GERMAN SORIANO
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

1915



3^a LEGISLATURA *Ord. 48*

REGISTRADA AL No. *154*

en el folio..... del libro letra.....

No. *48* de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo,.....

F. P. Peña

1915-8

Jefe de las Oficinas del Senado



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se modifican los artículos 3 y 7 de la Ley sobre Erección de Estatuas y otros Monumentos Públicos, No. 638, del 23 de Junio de 1944, publicada en la Gaceta Oficial No. 6102, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 3.- Cuando una persona, entidad, asociación o agrupación, nacional o extranjera, oficial o particular, eleve al Congreso Nacional, al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o al Ayuntamiento competente solicitudes de autorización para los fines previstos en los artículos 1 y 2 de esta ley, las solicitudes no podrán ser tomadas en consideración sino cuando estén acompañadas de un boceto y de una descripción detallada de las estatuas, bustos, placas, lápidas o monumentos para cuya erección se solicite autorización de dichos organismos, hechos por una persona de reconocida reputación artística.

Párrafo.- Será indispensable, además, que la solicitud esté acompañada de un dictamen de la Dirección General de Bellas Artes, en el cual se reconozca, si tal es el caso, el mérito artístico de la obra de que se trate.

Art. 7.- La presente ley, cuyo cumplimiento estará bajo la supervigilancia de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, deroga y sustituye el Decreto del Congreso Nacional No. 2898, del 4 de Junio de 1890."

DADA & & &

3^{ra} Sesión:
miércoles 7 abril

Señores Senadores:

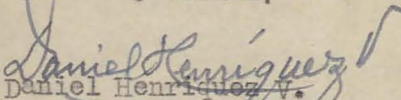
Vuestra Comisión Permanente de lo Interior y Policía ha estudiado el proyecto de ley sometido por el Poder Ejecutivo en virtud del cual se modifican los artículos 3 y 7 de la ley sobre Erección de Estatuas y otros Monumentos Públicos.

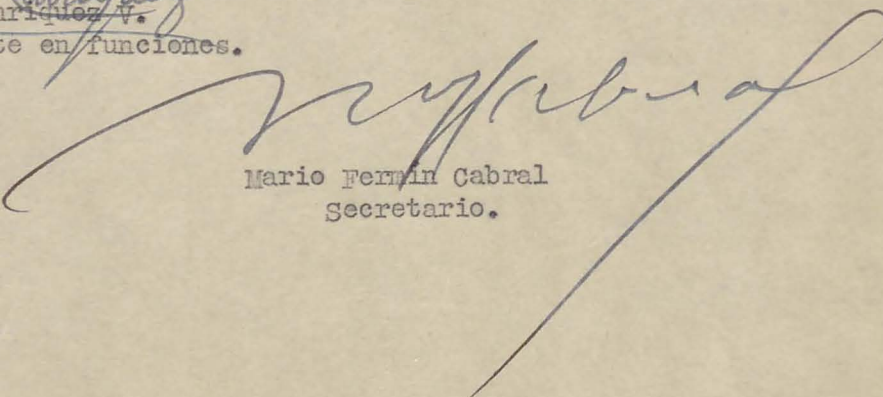
La modificación establece que es necesario, para conceder el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o a cualquier Ayuntamiento la autorización prevista por la ley como indispensable para la erección de estatuas y otros monumentos, que haya merecido previamente un dictamen favorable de la Dirección General de Bellas Artes, por su mérito artístico.

Las reformas indicadas tienden a conseguir un mayor valor artístico en las estatuas, bustos y monumentos que prestigian y adoman las calles y plazas de las ciudades del país, por cuyo ornato y embellecimiento se esfuerza tanto el Gobierno del Presidente Trujillo, y a que, en ningún caso en esta materia, por desconocimientos locales de las normas nacionales, se pase por alto el cumplimiento de la ley, gracias a la supervigilancia de un organismo central especialmente interesado en estas cuestiones.

Vuestra Comisión de lo Interior y Policía recomienda al Senado la aprobación del mencionado proyecto.

Por la Comisión:


Daniel Henríquez V.
Vicepresidente en funciones.


Mario Ferrn Cabral
Secretario.

Marzo 31 de 1948.